

del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero. La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos, que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 55 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el número segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea en Bilbao el Juzgado Municipal número 8 que empezará a actuar el día 1 de marzo de 1971 y dependerá del de igual número de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital.

Quinto.—El Juzgado de Paz de Grazales se integra dentro del partido judicial de Arcos de la Frontera, de conformidad con lo interesado por el Ayuntamiento de aquella localidad, en la comarca de Villamartin.

Sexto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valfermoso de las Monjas (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valfermoso de las Monjas, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Ledanca (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valfermoso de las Monjas y su incorporación al de igual clase de Ledanca, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cobos de Segovia (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cobos de Segovia, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Sangarcía (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de

julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cobos de Segovia y su incorporación al de igual clase de Sangarcía, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cibanal (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cibanal, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Villar del Buey (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cibanal y su incorporación al de igual clase de Villar del Buey, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Alares (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Alares, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Jaca (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Alares y su incorporación al Juzgado Comarcal de Jaca, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Montuenga (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Montuenga, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Codorniz (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Montuenga y su incorporación al de igual clase de Codorniz, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Alberuela de Lalierna (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Alberuela de Lalierna, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Abiego (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz